DICTAMEN UOC N° 12 / 2020

A : **Abog. PABLO SEITZ**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

CC : **Lic. ANDRES GOMEZ,** Director Administrativo
Dirección de Administración y Finanzas

DE : **Abog. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora
UOC - DNCP

REFERENCIA: MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO.

FECHA : 30.Abril.2020

VISTO: Que, LEY N° 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", dispone en su Art. 1°.- Declárase estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el presente Ejercicio Fiscal, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus. ----------

CONSIDERANDO: Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone; Art. 34 Procedimiento. *"La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: f) se harán efectiva las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables;* Art. 55 *Derechos de las contratantes, las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público.* ----------

Que, atento a las disposiciones señaladas, cabe analizar respecto de la ejecución del Contrato N° 28/2019 suscrito en el marco de la Contratación Directa N° 18/19 "CONTRATACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO" - ID 365.485, con el Abog. Enrique Sosa Arrúa con RUC 859.879-6. ----------

Que, a ese respecto, el Contrato N° 28/2019 dispone en su Clausula *5 "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS. El monto mensual del contrato asciendo a la suma de G 12.950.000 (guaraníes doce millones novecientos cincuenta mil), siendo el monto total, G. 155.400.000 (guaraníes ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos mil). El Consultor se compromete a prestar los servicios a la Contratante y a subsanar los defectos de conformidad a las disposiciones del Contrato. La Contratante se compromete a pagar al Consultor como contrapartida de la prestación de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la Carta de invitación del llamado.* ----------

Que, es de destacar que, en las condiciones generales del contrato que se aplica al contrato, objeto de estudio, de forma supletoria conforme al Art. 33 inc. f) mencionado anteriormente, de forma uniforme se halla prevista las modificaciones contractuales, por razones de fuerza mayor, a ese respecto, las CGC disponen que, para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos, que en caso de presentarse evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días, sobre dicha condición y causa. ----------

Que, la emergencia dispuesta obedece a una situación de crisis sanitaria, cuya ocurrencia no estaba prevista al momento del trámite del llamado ni la formalización del contrato; no obstante, considerando las circunstancias de fuerza mayor que se halla expresamente prevista en los contratos públicos, y que es sobreviniente a la firma del contrato, cuya ejecución es de tracto sucesivo, permite entre otras medidas a renegociar sus términos, atendiendo que la crisis sanitaria, desata una crisis económica en donde el estado se ve en la necesidad de establecer medidas de racionalización de gastos, y considerando que la Ley 2051/03 contempla entre los derechos de las contratantes, las modificaciones o suspensiones por razones de interés público comprometido, la Administración debe constituirse en garante de su permanencia y vigencia, lo que justifica la modificación de los contratos. ----------

Que, la modificación del contrato puede considerar en una reducción del 30% (treinta por ciento) de los pagos pendientes, justificados en circunstancias de fuerza mayor sobrevenidas con posterioridad a la suscripción del mismo a fin de aplicar las políticas de racionalización de gastos, que bien puede sustentarse en el Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 concordante con el Art. 1° de la Ley 504/2020, y que resulta de una facultad unilateral de la contratante, reconocida por el proveedor del servicio.----------

Por tanto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, esta UOC concluye que nada obsta para que la DNCP disponga la modificación equivalente a la reducción en un 30% (treinta por ciento) del monto mensual adjudicado, por los servicios pendientes de prestación correspondiente al Contrato DNCP N° 28/2019 suscrito en el marco de la Contratación Directa N° 18/2019 "Contratación de Consultor Individual para Asesoramiento Jurídico Externo" - ID 365.485, con el Abog. Enrique Sosa Arrúa con Ruc 859.879-6, para lo cual se recomienda al Señor Director Nacional proceder a dictar resolución. -

Respetuosamente. -

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC